

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

**SUSCRIPCIÓN PARTICULAR.**  
**EN CÓRDOBA:** Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.  
**FUERA DE CÓRDOBA:** Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.  
 Número suelto, 35 cént. de peseta.  
 SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

**Presidencia del Consejo de Ministros.**

(Gaceta del día 16.)

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en el Real Sitio de El Pardo, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la REINA y Augusta Real Familia.

**REGLAMENTO**

PARA LA APLICACIÓN DE LAS LEYES DE 3 DE JULIO 1876 Y 10 DE JULIO DE 1885.

**CAPÍTULO PRIMERO.**

Destinos comprendidos en las leyes.—Proporciones y preferencias que deben guardarse para su provisión.

Artículo 1.º Se comprenden en la ley de 10 de Julio de 1885 y se ajustará á las disposiciones de la misma la provisión de los destinos siguientes:

- 1.º Los de Oficiales de la clase de quintos de la Administración general del Estado. (Estado núm. 1.º)
- 2.º Los que en la actualidad existen ó en lo sucesivo se creen con el sueldo de 1.000 á 1.500 pesetas en la Península ó sus equivalentes en Ultramar, que por distintos conceptos satisfaga el Estado. (Estado núm. 1.º)
- 3.º Los de porteros, conserjes y otros de su clase del orden civil y de los diferentes ramos del Ejército y Armada, hasta el maximum de 1.750 pesetas. (Estado núm. 1.º)
- 4.º Los reservados por la ley de 3 de Julio de 1876 y Real orden de 23 del mismo mes y año á los licenciados de la clase de tropa, cuando en concurrencia con éstos los soliciten los sargentos comprendidos en el art. 1.º de la ley de 10 de Julio de 1885. (Estado núm. 1.º)
- 5.º Los que se satisfagan de fondos provinciales y municipales, cuyo sueldo no sea menor de 1.000 pesetas ni exceda de 1.750, y no exija su desempeño conocimientos especiales que con arreglo á las leyes ó Reglamentos de-

ban acreditarse previamente. (Estado núm. 2.º)

6.º Los de escritorio, vigilancia, guardería y otros análogos, en el número que el Gobierno designe, en las empresas industriales que se creen en lo sucesivo y necesiten concesiones especiales del Estado.

Para los efectos de la ley y del presente Reglamento los destinos comprendidos en este artículo se dividirán en cinco categorías, á saber:

- 1.ª Empleos accesibles sin examen y con sólo condiciones de moralidad, buenos servicios y saber leer y escribir, como los de vigilancia, guardería, mozos de oficios, estancos y otros análogos.
- 2.ª Empleos para los cuales son conocimientos suficientes los de la instrucción primaria, como los de custodia; en ramos no especiales, los porteros y análogos.
- 3.ª Empleos que requieren conocimientos superiores á la instrucción primaria; pero tales que puedan adquirirse con regulares notas de aprovechamiento en los cursos de ampliación de las escuelas regimentales, como los de Inspectores, auxiliares, aspirantes y otros análogos.
- 4.ª Empleos que requieren los mismos conocimientos que para los de tercera categoría; pero con la condición de haber obtenido la nota de muy bueno en todas las materias que constituyen los mencionados cursos de ampliación, como los de Oficiales quintos de la Administración civil.
- 5.ª Empleos que exigen previo examen profesional ó especial, idoneidad comprobada por medio de prueba práctica.

Art. 2.º No se comprenden en las disposiciones del artículo anterior los destinos que se especifican en el estado núm. 3.º y aquellos que con arreglo á las leyes, ó Reglamentos aprobados deban proveerse por oposición.

Art. 3.º Los estados números 1.º y 2.º de los destinos de la Administración central del Estado y de la local de las provincias y Municipios, reservados á

las clases de tropa del Ejército é Infantería de Marina, sufrirán en lo sucesivo las alteraciones que aconseje la experiencia ó hagan precisas las reformas que se introduzcan, así en el número como en las condiciones de dichos destinos.

Art. 4.º Los destinos comprendidos en los números 1.º, 2.º y 3.º del artículo 1.º se proveerán en sus tres cuartas partes en sargentos en activo servicio; la cuarta parte restante en sargentos licenciados.

La preferencia que con relación á los destinos comprendidos en la ley de 3 de Julio de 1876 establece el artículo 3.º de la ley de 10 de Julio último y el núm. 4.º, art. 1.º de este Reglamento, se entiende únicamente en favor de los sargentos en activo servicio, con los que se proveerán también en su totalidad los destinos de que tratan los números 5.º y 6.º del art. 1.º

Art. 5.º A falta de sargentos en activo servicio con las condiciones que exige el art. 1.º de la ley, serán preferidos para la obtención de expendedurías de Tabacos y Administraciones subalternas de loterías las viudas, hijas y hermanas de los individuos muertos en campaña, ó prestando servicio en puntos epidemiados en la Península y Ultramar.

Art. 6.º Las vacantes de los destinos de la Administración central y de la local reservados en las provincias de Ultramar á las clases de tropa del Ejército de infantería de Marina, serán provistas por los aspirantes de las mismas que reuniendo las condiciones exigidas en este Reglamento, sirvan en los respectivos Ejércitos ó Apostaderos de dichas provincias, ó tengan en la misma su residencia como licenciados. Unos y otros mientras permanezcan en Ultramar no tendrán opción á destinos en la Península.

Art. 7.º Se proveerán en individuos del orden civil:

- 1.º Los destinos comprendidos en los números 1.º, 2.º y 3.º, art. 1.º de este Reglamento, cuyas vacantes, en la proporción que determina el art. 3.º,

resulten sin proveer, por no haberlas solicitado sargentos en activo servicio, ó no ser aptos para ocuparlas ninguno de los pretendientes de dicha clase.

2.º Los mismos destinos cuyas vacantes en la proporción de una cuarta parte no hayan podido proveerse por falta de aspirantes de la clase de sargentos licenciados, ó en su defecto de sargentos en activo servicio, que serán preferidos para cubrirlos á los individuos del orden civil.

3.º Los destinos de los números 4.º, 5.º y 6.º, art. 1.º, cuyas vacantes por falta de pretendientes ó de aptitud en los aspirantes, no puedan proveerse según la categoría de los destinos con sargentos en activo, ó según los preceptos de la Ley de 3 de Julio de 1876 con licenciados de dicha clase ó de la de cabos y soldados.

Art. 8.º Para determinar el número de destinos que respectivamente deban proveerse con sujeción á las reglas establecidas en sargentos en activo y licenciados, y en licenciados de las demás clases de tropa, servirá de base el número de vacantes que resulten en cada provisión mensual, y el de instancias presentadas.

**CAPÍTULO II**

Condiciones para optar á los destinos y orden de preferencia entre aspirantes de las mismas clases.

Art. 9.º Para optar á los destinos comprendidos en el art. 1.º del Reglamento, deberán acreditar:

Los sargentos en activo, doce años de servicio efectivo en el Ejército ó en la Infantería de Marina, de ellos cuatro por lo menos en la clase de sargentos; no haber cumplido treinta y cinco años al solicitar el destino; haber observado intachable conducta, y poseer la aptitud necesaria para el desempeño del destino.

Los sargentos licenciados acreditarán las mismas condiciones, salvo la edad, que en este caso se extiende hasta los cuarenta años, y la circunstancia de no haber sido separado del servicio por medida ó expediente gubernativo.

Art. 10. Los Licenciados de la cla-

se de tropa, buena licencia, intachable conducta posterior y la necesaria aptitud.

Art. 11. Dentro de cada clase serán preferidos:

Entre los sargentos en servicio activo, los primeros á los segundos, y en los de una misma clase, el de más meritorios servicios de guerra; á falta de éstos, el más antiguo; en una misma antigüedad, el mejor conceptuado; y á igualdad de todas estas condiciones, el que cuente más años de servicio.

Entre los sargentos licenciados, el inutilizado en campaña ó por enfermedad contraída á consecuencia de las fatigas del servicio, sea cualquiera su clase; á falta de éstos, los primeros á los segundos; entre los de un mismo empleo, el más antiguo, y á igual antigüedad, el que haya servido más tiempo.

CAPÍTULO III

De las instancias.

Art. 12. Las instancias en solicitud de destinos, que deberán extenderse siempre en papel del sello 11.º, las dirigirán los sargentos en activo por conducto de Ordenanza al Ministro de la Guerra; pudiendo verificarlo desde el 12 del servicio ó al finalizar el segundo período de reenganche, aunque hayan permanecido en las filas más de 12 años sin haber pretendido empleo fuera de ellas, y promoviendo las instancias precisamente dentro del último mes del año en que las presenten.

Los sargentos, cabos y soldados licenciados del Ejército dirigirán también las solicitudes al Ministro de la Guerra; pero por conducto de la Autoridad militar del punto de su residencia, acompañando á las instancias la copia de la filiación, y los sargentos que pretendan destinos de la tercera y cuarta categorías, el certificado del examen sufrido ante la Junta del distrito correspondiente.

(Continuará.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Administración de Fomento.

Núm. 1.087.

NÚMERO DEL EXPEDIENTE 2.426.

D. Pedro Baquera, vecino de esta capital á nombre de la *Compañía de los Ferrocarriles Andaluces*, ha presentado á las doce y diez minutos de la mañana del día 21 de Mayo último, solicitud de demasia titulada *Demasia á la mina Maravilla*, sita en término de Bélmez, cuyo mineral es hulla.

La designación que hace es la que aparece en el expediente de su referencia, después del reconocimiento practicado por el Sr. Ingeniero Jefe de minas.

Ha consignado en la Caja del Tesoro la cantidad de 75 pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de esta fecha, he dispuesto la admisión de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público, en cumplimiento al párrafo segundo del art. 15

de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 12 de Noviembre de 1885.— El Gobernador, *Antonio Alcalá Galiano*.

Núm. 1.088.

NÚMERO DEL EXPEDIENTE 2.418.

D. Pedro Baquera, vecino de esta capital, á nombre de la *Compañía de los Ferrocarriles Andaluces*, ha presentado á las once y cuarto de la mañana del día 12 de Mayo último, solicitud de demasia titulada *Demasia á los Remedios*, sita en término de Bélmez, cuyo mineral es hulla.

La designación que hace es la que aparece en el expediente de su referencia después del reconocimiento practicado por el Sr. Ingeniero Jefe de minas.

Ha consignado en la Caja del Tesoro la cantidad de 75 pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de esta fecha he dispuesto la admisión de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público, en cumplimiento al párrafo segundo del art. 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 12 de Noviembre de 1885.— El Gobernador, *Antonio Alcalá Galiano*.

Núm. 1.089.

NÚMERO DEL EXPEDIENTE 2.422.

D. Pedro Baquera, vecino de esta capital, á nombre de la *Compañía de los Ferrocarriles Andaluces*, ha presentado el día 29 de Mayo último solicitud de demasia titulada *Demasia á la mina Teodosio*, sita en término de Bélmez, cuyo mineral es hulla.

La designación que hace es la que aparece en el expediente de su referencia, después del reconocimiento practicado por el Sr. Ingeniero Jefe de minas.

Ha consignado en la Caja del Tesoro la cantidad de 75 pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de esta fecha he dispuesto la admisión de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público, en cumplimiento al párrafo segundo del art. 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 12 de Noviembre de 1885.— El Gobernador, *Antonio Alcalá Galiano*.

Núm. 1.090.

NÚMERO DEL EXPEDIENTE 2.425.

D. Pedro Baquera, vecino de Córdoba, á nombre de la *Compañía de los Ferrocarriles Andaluces*, ha presentado á las doce y cinco minutos de la mañana del día 21 de Mayo último solicitud de demasia titulada *Demasia á la mina Arcadio*, sita en término de Bélmez, cuyo mineral es hulla.

La designación que hace es la que aparece en el expediente de su referencia, después del reconocimiento practicado por el Sr. Ingeniero Jefe de minas.

Ha consignado en la Caja del Tesoro la cantidad de 75 pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de esta fecha he dispuesto la admisión de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público, en cumplimiento al párrafo segundo del art. 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 12 de Noviembre de 1885.— El Gobernador, *Antonio Alcalá Galiano*.

Núm. 1.091.

NÚMERO DEL EXPEDIENTE 2.428.

D. Pedro Baquera, vecino de esta capital, á nombre de la *Compañía de los Ferrocarriles Andaluces*, ha presentado á las doce y veinte minutos de la mañana del día 21 de Mayo último solicitud de demasia titulada *Demasia á la mina La Fumá*, sita en término de Villanueva del Rey, cuyo mineral es hulla.

La designación que hace es la que aparece en el expediente de su referencia, después del reconocimiento practicado por el Sr. Ingeniero Jefe de minas.

Ha consignado en la Caja del Tesoro la cantidad de 75 pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de esta fecha he dispuesto la admisión de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público, en cumplimiento al párrafo segundo del art. 15 de las bases generales para la nueva legislación de Minas.

Córdoba 12 de Noviembre de 1885.— El Gobernador, *Antonio Alcalá Galiano*.

Núm. 1.092.

NÚMERO DEL EXPEDIENTE 2.423.

D. Pedro Baquera, vecino de esta capital, á nombre de la *Compañía de los Ferrocarriles Andaluces*, ha presentado á las doce de la mañana del día 21 de Mayo último, solicitud de demasia titulada *Segunda Demasia á la mina Escogida*, sita en término de Bélmez, cuyo mineral es hulla.

La designación que hace es la que aparece en el expediente de su referencia, después del reconocimiento practicado por el Sr. Ingeniero Jefe de minas.

Ha consignado en la Caja del Tesoro la cantidad de 75 pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de esta fecha he dispuesto la admisión de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público, en cumplimiento al párrafo segundo del art. 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 12 de Noviembre de 1885.— El Gobernador, *Antonio Alcalá Galiano*.

Núm. 1.093.

NÚMERO DEL EXPEDIENTE 2.427.

D. Pedro Baquera, vecino de esta capital, á nombre de la *Compañía de los Ferrocarriles Andaluces*, ha presentado á las doce y quince minutos de la mañana del día 12 de Mayo último solicitud

de demasia titulada *Demasia á la mina la Princesa*, sita en término de Bélmez, cuyo mineral es hulla.

La designación que hace es la que aparece en el expediente de su referencia, después del reconocimiento practicado por el Sr. Ingeniero Jefe de minas.

Ha consignado en la Caja del Tesoro la cantidad de 75 pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de esta fecha he dispuesto la admisión de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público, en cumplimiento al párrafo segundo del art. 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 12 de Noviembre de 1885.— El Gobernador, *Antonio Alcalá Galiano*.

Núm. 1.094.

NÚMERO DEL EXPEDIENTE 2.413.

D. Pedro Baquera, vecino de esta capital, á nombre de la *Compañía de los Ferrocarriles Andaluces*, ha presentado el día 17 de Abril último solicitud de demasia titulada *Tercera Demasia á la mina Santa Elisa*, sita en término de Bélmez, cuyo mineral es hulla.

La designación que hace es la que aparece en el expediente de su referencia, después del reconocimiento practicado por el Sr. Ingeniero Jefe de minas.

Ha consignado en la Caja del Tesoro la cantidad de 75 pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de esta fecha he dispuesto la admisión de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público, en cumplimiento al párrafo segundo del art. 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 12 de Noviembre de 1885.— El Gobernador, *Antonio Alcalá Galiano*.

AYUNTAMIENTOS

Córdoba.

Núm. 1.056.

Acordado por la Corporación municipal de mi presidencia enajenar el fruto de naranja de los jardines y demás sitios públicos en donde existe, bajo el tipo de sesenta pesetas los ocho millares en que aquél se ha calculado pericialmente, y con arreglo á las condiciones que desde hoy se hallan de manifiesto en Secretaria, señalase el sábado 21 del que rije para la celebración de la subasta, que tendrá efecto á pujas llanas en estas Casas Consistoriales, de una á dos de la tarde de expresado día; debiendo acreditar los postores haber constituido, en concepto de depósito, la cantidad de 6 pesetas para tomar parte en la licitación.

Lo que se publica para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la misma.

Córdoba 11 de Noviembre de 1885.— Bartolomé Belmonte.

# Ayuntamiento de Villafranca.

Núm. 1.055.

## FONDOS MUNICIPALES

### PRIMER TRIMESTRE DE 1885. Á 1886.

EXTRACTO por capítulos del movimiento que han tenido los fondos municipales en el citado trimestre, consignando con separación los ingresos y gastos que corresponden al presupuesto del año corriente y los que pertenecen al periodo de ampliación del anterior ejercicio, con el saldo existencia que resulta para el trimestre sucesivo.

CONCEPTOS	PRESUPUESTO		TOTAL GENERAL
	de 1885 á 1886. PRIMER TRIMESTRE. Pesetas.	de 1884 á 1885. AMPLIACIÓN Pesetas.	
<b>CARGO</b>			
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.		236,94	236,94
Productos ordinarios de Propios y comunes.	164,95	3.493,38	3.658,33
Idem de impuestos especiales establecidos.		73,77	73,77
Idem de Instrucción pública.	36,05	126,87	162,92
Idem extraordinarios y eventuales.		5.300,24	5.300,24
Idem de resultados de años anteriores por adición.		215,75	215,75
Idem de recursos para cubrir el déficit municipal y contingente provincial, en esta forma:			
Recargo del 16 por 100 sobre las cuotas de la riqueza inmueble.		5.944,53	5.944,53
Idem del 100 por 100 sobre el cupo de consumos y cereales.	831,19		831,19
<b>Total Cargo.</b>	<b>6.332,43</b>	<b>10.091,24</b>	<b>16.423,67</b>
<b>DATA</b>			
PRESUPUESTO			
CONCEPTOS	de 1885 á 1886. PRIMER TRIMESTRE Pesetas.	de 1884 á 1885. AMPLIACIÓN Pesetas.	TOTAL GENERAL Pesetas.
<b>GASTOS.</b>			
1.º Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	3.608,49		3.608,49
2.º Idem de policía de seguridad.	36,50		36,50
3.º Idem de policía urbana y rural.	323,64		323,64
4.º Idem de Instrucción pública.		5.375,00	5.375,00
5.º Idem de Beneficencia.	112,27		112,27
6.º Idem de obras públicas.	217,63		217,63
9.º Idem de cargas.	328,98	2.013,48	2.342,46
11.º Idem imprevistos.	1.304,44		1.304,44
<b>Total Data.</b>	<b>5.931,95</b>	<b>7.388,48</b>	<b>13.320,43</b>
<b>RESUMEN</b>			
Pesupuesto corriente de 1885 á 1886: primer trimestre.	6.332,43	5.931,95	400,48
Ampliación del presupuesto del anterior ejercicio ó sea de 1884 á 1885.	10.091,24	7.388,48	2.702,76
<b>Totales.</b>	<b>16.423,67</b>	<b>13.320,43</b>	<b>3.103,24</b>

Y se publica el presente extracto, cumpliendo lo dispuesto en el art. 166 de la Ley municipal vigente.  
 Villafranca á 9 de Octubre de 1885.—V.º B.º—El Alcalde, Jerónimo Ruizberriz de Torres y Noviega.—Está conforme: El Contador, Francisco P. Castro.—El Depositario, Francisco P. Herrera.—El Secretario del Ayuntamiento, Rafael Jurado.

**Doña Mencía.**

Núm. 1.103.

*D. Juan Güeto Roldán, Alcalde constitucional de esta villa.*

Hago saber: Que terminado en borrador el repartimiento formado por la Junta respectiva para cubrir el déficit que resulta del encabecamiento de consumos y recargos autorizados de esta población, correspondiente al presente año económico, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, para que durante ellos puedan examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean procedentes; en la inteligencia de que no serán admitidas las que se deduzcan después de dicho plazo.

Doña Mencía 13 de Noviembre de 1885. — Juan Güeto Roldán.

**Pozoblanco.**

Núm. 1.115.

*D. Cristóbal de Sepúlveda y Quirós, Alcalde constitucional de esta villa.*

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, el presupuesto municipal extraordinario formado con arreglo a lo dispuesto en el art. 142 de la ley municipal vigente, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría del Municipio para que durante dicho plazo puedan entablarse las reclamaciones que se estimen procedentes respecto a mencionado presupuesto.

Lo que se hace público por medio del presente para la general inteligencia.

Pozoblanco a 16 de Noviembre de 1885. — Cristóbal de Sepúlveda. — El Secretario, Mariano Barbero.

**JUZGADOS**

**Izquierda de Córdoba.**

Núm. 1.117.

*D. Juan Martínez Bordenabe, Juez de instrucción de este distrito.*

Por el presente se cita, llama y emplaza a los que conozcan ó sean parientes de un hombre que en los primeros días de este mes se encontró cadáver en una habitación próxima al cementerio de Villaviciosa, destinada a los pobres transeúntes, cuyas señas son: estatura regular, mas bien mediana, color moreno, cejas y cabellos caños, como de sesenta á sesenta y cinco años de edad, ignorándose su nombre y apellidos; vestía pantalón de paño oscuro, camisa y chaqueta de coco listada, en mal uso, y dos montas de jerga; para que comparezcan en este Juzgado, calle Céspedes, núm. 9, dentro del término de diez días, desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, con objeto de prestar las oportunas declaraciones en la causa que sobre dicho hecho instruyo.

Dado en Córdoba a 14 de Noviembre de 1885. — Juan Martínez. — El Actuario, Licenciado Luis Ramirez.

**Juzgado Municipal de la Izquierda de Córdoba.**

Núm. 1.062.

**NACIMIENTOS** registrados en este Juzgado durante la primera decena del mes de la fecha de 1885.

DÍAS.	VARONES.			HEMBRAS.			TOTAL de nacimientos.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
1 .....	"	1	1	"	"	"	1
2 .....	"	2	"	"	"	"	2
3 .....	2	"	2	1	"	1	3
4 .....	"	"	"	"	"	"	"
5 .....	1	"	1	"	"	"	1
6 .....	"	1	1	"	"	"	1
7 .....	"	"	"	2	"	2	2
8 .....	"	"	"	"	"	"	"
9 .....	2	2	4	"	"	"	5
10 .....	1	"	1	1	1	1	2
<b>TOTAL</b> .....	<b>4</b>	<b>8</b>	<b>12</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>17</b>

**DEFUNCIONES** registradas en este Juzgado durante la primera decena del mes de la fecha de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	VARONES.				HEMBRAS.				Total de defunciones.
	Solteros.	Casados.	Viuados.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viuadas.	Total.	
1 .....	"	1	"	1	"	"	"	"	1
2 .....	"	1	3	"	"	"	"	"	3
3 .....	1	1	"	2	2	"	"	2	4
4 .....	1	"	2	3	"	"	2	2	5
5 .....	1	"	"	1	"	2	"	2	3
6 .....	1	"	"	1	"	1	1	2	2
7 .....	"	"	"	1	"	"	"	"	1
8 .....	"	"	1	1	1	1	"	2	3
9 .....	2	1	"	3	"	1	"	2	4
<b>TOTAL</b> .....	<b>9</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>16</b>	<b>6</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>12</b>	<b>28</b>

Córdoba 10 de Noviembre de 1885. — El Juez Municipal, Manuel S. Belmonte.

Núm. 1.135.

*D. Juan Martínez Bordenabe, Juez de instrucción de este distrito.*

Por el presente se cita al Sr. Administrador ó Mayor-domo de los señores Marqueses de Villalegre, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado para declarar en causa criminal que instruyo por hurto de 2.700 rs. á Juan Luis Moreno Peleaz, pues así lo he mandado en la misma causa, por ignorarse el actual paradero de dicho Administrador ó Mayor-domo.

Dado en Córdoba a 12 de Noviembre de 1885. — Juan Martínez. — El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero.

**Posadas.**

Núm. 1.112.

*D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.*

Por virtud de la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza, por término de veinte días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en los Boletines Oficiales de Córdoba y Sevilla, á Salvador Portillo Pérez, vecino de Osuna, habitante en la calle Caeto, núm. 18, cuyas circunstancias personales, le no constan, para que comparezca ante este Juzgado, al efecto de que preste cierta declaración en sumario que se instruya por sustracción de un burro de la pertenencia de dicho individuo; advirtiéndole que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Posadas 10 de Noviembre de 1885. — Daniel Morcillo. — El Actuario, Andrés Muñoz y Díaz.

**Fuente Obejuna.**

Núm. 1.157.

*El infrascrito Escribano del Juzgado de 1.ª instancia de esta villa y su partido.*

Cerifico y doy fe: que en este Juzgado, y por mi Escribanía, se ha seguido incidente de pobreza por el Procurador D. Manuel Barón, á nombre de Lorenzo Jiménez Prefumo, vecino de Bézmez, para litigar con doña Candelaria Figueras, que lo es de Córdoba, en el cual se dictó sentencia con fecha 5 del actual, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que debo declarar y declaro pobre, en sentido legal, á Lorenzo Jiménez Prefumo, vecino de Bézmez, para litigar con doña Candelaria Figueras, viuda de Romá, en el juicio declarativo de mayor cuantía que se propone entablar sobre liquidación de cuentas; y en tal concepto, para que pueda disfrutar en el expresado litigio de todos los derechos que la Ley otorga á los de su clase, sin háber especial condonación de costas.

Notifíquese esta sentencia á las partes, y mediante la rebeldía de la demandada doña Candelaria Figueras, publíquese la parte dispositiva de la misma en el Boletín Oficial de la provincia. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — José Mosquera Montes.

La parte dispositiva de sentencia inserta está conforme con su original. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, expido el presente, que firmo en Fuente Obejuna á 7 de Noviembre de 1885. — Agustín Rodríguez.

**ANUNCIO**

**INTERESANTE**

En la Administración de este Boletín (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que exigen del servicio militar, y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: 2,25 pesetas.

CÓRDOBA.